CONTRATO Nº 06/16

La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, ente autárquico regido por Ley Nº 71/68 y sus modificaciones Leyes Nº 1042/83 y 1300/87, con domicilio en Padre Cardozo Nº 355 de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, con RUC Nº 80000954-1, a quien en adelante se la llamará LA CAJA, representada por el Ing. Félix Eladio Sosa Giménez, con Cédula de Identidad Nº 1.643.127, designado como Presidente según Decreto Nº 4.224/15 del 16 de octubre de 2015, y el Ing. Jorge Félix Cristaldo Rodríguez, con Cedula de Identidad Nº 2.701.487, domiciliado en la Avda. Juan León Mallorquín N° 193 de la ciudad de Asunción, a quien en adelante se lo llamará EL CONSULTOR, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato para la provisión de Servicio de Consultoría para Regularización de Planos y Elaboración de Proyecto Ejecutivo y Especificaciones Técnicas de Sistemas de Seguridad contra Incendios para el Edificio C-9, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen LA CAJA Y EL CONSULTOR, en relación al Servicio de Consultoría para Regularización de Planos y Elaboración de Proyecto Ejecutivo y Especificaciones Técnicas de Sistemas de Seguridad contra Incendios para el Edificio C-9, adjudicado en el marco de la Contratación Directa Nº 01/16 – Ad Referendum, convocada por LA CAJA.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) La oferta técnica y el Cronograma de tareas y plazos de ejecución del CONSULTOR
(d) La oferta de precios del CONSULTOR;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;

2.2. Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al siguiente detalle:

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	O.G.	F.F.	O.F.	Departamento	Monto
2016	1	1	0	0	260	30	1	99	25.000.000

3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº 302266

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa N°01/16 para "Servicio de Consultoría para Regularización de Planos y Elaboración de Proyecto Ejecutivo y Especificaciones Técnicas

de Sistemas de Seguridad contra Incendios para el Edificio C-9, adjudicado en el marco de la Contratación Directa Nº 01/16 – Ad Referendum", convocada por la CAJA. La adjudicación fue realizada según Resolución Nº 152/16, Acta Nº 2.176 del 09 de marzo de 2016.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

5.1. Tabla de precios:

ITEM	COD. CATALOGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	PRESENTACION	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO
1	80101507-013	REGULARIZACION DE PLANOS – EDIFICIO C-9	Unidad	1	Evento	12.000.000	12.000.000
2	80101507-9999	PROYECTO EJECUTIVO Y ESPECIFICACIONES TECNICAS – SISTEMAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS PARA EDIFICIO C-9	Unidad	1	Evento	13.000.000	13.000.000
						TOTAL	**25.000.000**

5.2. El precio total del servicio asciende a la suma de Gs. 25.000.000.- (Guaraníes veinticinco millones).
5.3. EL CONSULTOR se compromete a proveer los servicios contratados a la CAJA y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.
5.4. El precio del contrato incluye los gastos de traslado, combustibles, viáticos, estadía, y otros en los que incurriere el CONSULTOR en la realización de su trabajo.

CLAUSULA SEXTA: PAGO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS

6.1. Los honorarios correspondientes al servicio contratado se pagarán en moneda local (Guaraníes), en base al precio total detallado en la Cláusula Quinta, de la siguiente manera:
- Etapa 1: Diagnóstico y relevamiento: 10% del monto total adjudicado
- Etapa 2: Ajustes y actualizaciones: 10% del monto total adjudicado
- Etapa 3: Informe de Consulta Previa a la Municipalidad de Asunción: 15% del monto total adjudicado Etapa 4: Presentación y ajustes: 15% del monto total adjudicado
- Etapa 5: Seguimiento e informe. Regularización de las observaciones: 30% del monto total adjudicado
- Etapa 6: Resolución de aprobación del Municipio: 20% del monto total adjudicado

6.2. Cada pago se hará dentro del plazo de 15 días posteriores a la presentación de la respectiva factura legal en el Departamento Administrativo de la Caja (Padre Cardozo Nº 355, de 07:00 a 15:00 horas).
6.3. El pago final del 20% se realizará a la entrega de todos los planos y proyecto PCI aprobados por la Municipalidad de Asunción. Los mismos no deberán contener ninguna salvedad, observación ni condición post-aprobación.
6.4. Los pagos se realizarán por Tesorería institucional, y bajo recibo membretado del proveedor. De cada factura se retendrá lo correspondiente al IVA, la RENTA y la Contribución sobre Contratos Suscritos del Art. 41 de la Ley N° 2.051/03, del 0,4%.

CLAUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El plazo de vigencia de este Contrato es hasta el 31 de diciembre de 2016.

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE SERVICIOS.

8.1. Los plazos de ejecución están establecidos según el cronograma presentado por el CONSULTOR con su oferta, que forma parte de los documentos mencionados en la Cláusula Segunda, y cuyo inicio será computado desde la fecha de suscripción del contrato.

8.2. El inmueble objeto del contrato es el Edificio C-9 (Avda. España Nº 1178 entre Washington y Padre Cardozo).

8.3. La entrega de los trabajos e informes resultantes del contrato se realizará en Padre Cardozo Nº 355 entre España y De la Residenta.

CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.
La administración del contrato estará a cargo del Departamento Administrativo de la CAJA

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

10.1. El CONSULTOR deberá entregar a la CAJA una Garantía de Responsabilidad Profesional del 10% sobre el monto contratado, en cumplimiento de lo establecido en el Art 53 de la Ley 2051/03, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del Contrato, emitido en alguna de las siguientes formas: a) Garantía bancaria emitida por un banco establecido en la República del Paraguay; ó b) Póliza de seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay.

10.2. El seguro de responsabilidad profesional se hará efectivo si la CAJA determinare la rescisión del contrato por causa imputable al CONSULTOR, conforme a la ley, al reglamento y al contrato.

10.3. La vigencia del Seguro de Responsabilidad Profesional se extenderá a partir de la entrada en vigencia del contrato, hasta el 31 de enero de 2017.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: MULTAS.

11.1. Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme a lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Responsabilidad Profesional, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

11.2. La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.
Cualquiera de las partes podrá rescindir este contrato antes de su vencimiento, mediante una comunicación escrita previa con 30 (treinta) días de anticipación. La parte que no estuviere de acuerdo con la rescisión solicitada por la otra, podrá pedir la reconsideración de la medida adoptada. En cualquiera de los casos, la rescisión anticipada o por vencimiento del plazo convenido por este contrato no implicará obligaciones o responsabilidades posteriores para las mismas.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CAUSAS DE FUERZA MAYOR

13.1. Para los efectos de este Contrato, "fuerza mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de una de las Partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan poco viable que puede considerarse razonablemente imposible en atención a las circunstancias.

13.2. Si se presentara un evento de fuerza mayor, la parte afectada notificará por escrito a la otra a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que la CAJA disponga otra cosa por escrito, el CONSULTOR continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

13.3. La legitimidad de la invocación de las causas de fuerza mayor será determinada por LA CAJA. En caso de desacuerdo, corresponderá llevar de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Décimo Quinta, para su fallo definitivo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA

EL CONSULTOR no podrá ceder ni subcontratar los servicios a terceros para la realización de los trabajos encomendados en el presente Contrato, salvo expresa autorización de LA CAJA.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

De no existir acuerdo, las partes contratantes someterán las diferencias que puedan surgir en el cumplimiento, aplicación e interpretación de este Contrato a los Tribunales Paraguayos, estableciéndose a dicho fin la jurisdicción de los Tribunales en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

En prueba de conformidad se suscribe el presente Contrato, constituido por los documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a Cuatro (04) días del mes de abril de 2016.

Ing. Jorge Félix Cristaldo R.
EL CONSULTOR

Ing. Félix E. Sosa Giménez
Presidente de LA CAJA